SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 1759-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente Nº 496-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**, representada por la Gerente Municipal, Rossana E. Garradio Oyola, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL,** respecto de un área de 7 691,09 m², ubicado en la Parcela A de la Urbanización Balnearios Punta Hermosa, distrito Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 51º y 52º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2022-VIVIENDA, publicado el 16 de setiembre de 2022 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 051 y 059-2024-GM/MDPH presentado el 17, 18 y 27 de junio del 2024 (S.I N° 16640-2024, 16817-2024 y 18059-2024), la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**, representada por la Gerente Municipal, Rossana E. Garrado Oyola (en adelante "la administrada"), a fin de subsanar las observaciones contenidas en el informe preliminar N° 643-2024/SBN-DGPE-SDDI, adjunta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan conceptual del proyecto denominado "Arborización con Especies Nativas en la Zona Denominada Alto Ontiki" (fojas 3); **b)** memoria descriptiva (fojas 11); y, **c)** plano perimétrico (fojas 12).

4. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **958J247894**

aprobación de los actos de disposición de los predios desu propiedad.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° de "el Reglamento", según el cual, la transferencia de predios estatales se realiza entre las entidades que conformanel SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

6. Que el artículo 208° y 209° de "el Reglamento" respectivamente, establece que la transferencia de predios a título gratuito predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuitocuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dichafinalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señaladas, en cuyo caso previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, deberán ser distribuidos de conformidad al artículo 147.2° de "el Reglamento".

7. Que, por otra parte, los requisitos formales que debe adjuntar una entidad que pretenda la transferencia predial a su favor, están taxativamente previstos en los artículos 100º, 212° y en el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento", concordado con el numeral 6.2 de la Directiva N° DIR-00006-2022-SBN, denominada "Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominio de Predios Estatales"; aprobada por Resolución Nº 0009-2022/SBN, del 18 de enero de 2022, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de enero de 2022 (en adelante "la Directiva")

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia de dominio, esta Subdirección evalúa, entre otros, en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad; en tercer orden, la naturaleza jurídica; de conformidad con el numeral 190.1. del artículo 190° de "el Reglamento". De igual manera, verifica los requisitos formales detallados en el artículo 100º y en el numeral 153.4 del artículo 153° de "el Reglamento".

9. Que, por su parte el artículo 189° de "el Reglamento" señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisible la solicitud.

10. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con "el Reglamento" y otras normas que conforman nuestroordenamiento jurídico.

11. Que, como parte de la etapa de calificación, esta Subdirección evaluó la documentación técnica presentada por "la administrada", emitiendo el Informe Preliminar N° 939-2024/SBN-DGPE-SDDI del 20 de agosto del 2023 (fojas 46), en el cual se determinó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente:

i) "La administrada" presenta documentación técnica con coordenadas UTM-18S en DATUM WGS84, lo que permitió la reconstrucción y ubicación de "el predio" que cuenta con un área gráfica resultante de 7 691,08 m², existiendo discrepancia con el área solicitada en 0.01 m², estando dentro de la tolerancia permitida, por lo que, se pone en conocimiento que el área resultante será considerada en la presente evaluación.

ii) Se encuentra en ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida registral Nº P03252236 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 37175.

iii) Según el visor de Osinergmin, "el predio" se superpone con un área de 778,17 m² (10,11%),

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **958J247894**

aproximadamente, con la línea de transmisión eléctrica de media tensión con código 524722619 de la empresa Luz del Sur.

iv) Según el visor de CENEPRED, "el predio" recae en 457,74 m² (5,95%) sobre escenario de riesgo medio por susceptibilidad a inundaciones ante lluvias asociadas al fenómeno de "El Niño".

v) De acuerdo con la imagen satelital del 16.02.2024, "el predio" se observa aparentemente parcialmente desocupado, sin embargo, se observa una superposición de 512,00 m² (6,65%) visualizando un cerco perimétrico, en el cual, se verifica en la imagen de Street View de 03.2014 que dicho cerco perimétrico tiene una puerta principal con vista a la Antigua Carretera Panamericana Sur que indica Propiedad en Litigio.

Con la finalidad de reforzar el análisis expuesto, en el aplicativo SINABIP WEB, se ha identificado la Ficha Técnica N° 543-2023/SBN-DGPE-SDS con fecha de inspección el 14.12.2023, dicho documento está vinculado al CUS 37175, en el cual, describe respecto a lo mencionado en los puntos anteriores e indica lo siguiente:

FICHA TECNICA 543-2023/SBN-DGPE-SDS				
N°	**DENOMINACION**	**DESCRIPCION**	**AREA (m²)**	**SUPERPOSICION con "el predio"**
1	**AREA 1-A**	Ocupado por un cerco de ladrillo y columnas de concreto, el cual cuenta con una puerta metálica de ingreso, y al lado de esta, se observó un muro de cañas guayaquil; en cuyo interior se observó diversas edificaciones de ladrillos y material precario. Durante la inspección, el vigilante señaló que, el sr. Adolfo David Moran Bringas es propietario de la ocupación descrita. No brindó más información; sin embargo, presentó copia de la partida registral N° 42397296 del registro de	**125,55**	**Parcial - 1,63 %**
		predios de lima, en la que corre inscrita la propiedad del referido señor Adolfo David Morán Bringas, así como, copia de su DNI.		
2	**AREA 1-B**	Se visualizó una pared de ladrillos y carteles distribuidos a lo largo del área, los cuales tenían la siguiente inscripción: "prohibido el ingreso, propiedad privada inscrita en los registros públicos N° partida: 42397296, área de 10 460 m²". De la lectura de la Partida N° 42397296 del registro de predios de lima, se observa que los propietarios son: Adolfo David Moran Bringas y Heidi Grace Lozano Webley.	**2 880,44**	**Parcial - 37,45 %**
3	**AREA 2**	Se encuentra ocupado por parte de un cerco de ladrillos que se extiende del oeste hacia el norte del predio estatal (CUS N° 37175). Respecto de esta área, a fin de identificar al tercero ocupante se solicitó apoyo policial; sin embargo, pese a los esfuerzos realizados, este no pudo ser identificado según se señala en la constatación policial de fecha 12 de diciembre de 2023.	**104,44**	**Parcial - 1,36 %**
4	**AREA 3**	Se encuentra libre de edificaciones.	**20,03**	**Parcial - 0.26 %**
5	**AREA 4**	Se encuentra libre de edificaciones y se observó presencia de arbustos.	**80,08**	**Parcial - 1.04%**

vi) "El predio" se superpone con Zona Residencia de Densidad Media – RDM y con la Zona de Recreación Pública – ZRP y también se visualiza un sector donde se encuentra sin zonificación.

12. Que, en atención a lo señalado, se ha determinado que "el predio", constituye un bien de dominio privado del Estado, de libre disponibilidad y pasible de ser objeto de acto de disposición.

13. Que, mediante Oficio N° 080-2024-GM/MDPH, presentado el 22 y 23 de agosto del 2024 (S.I N° 24090-2024 y 24166-2024), (fojas 52), "la administrada", reitera su solicitud de transferencia interestatal de "el predio", con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "Arborización con Especies Nativas e Zona Denominada Kontiki" (fojas 1). Para tal efecto, adjunta, entre otros, los documentos siguientes; **a)** acuerdo de concejo N° 53-2024-MDPH emitido por "la administrada" el 20 de agosto del 2024 (fojas 53); **b)** plan conceptual denominado "Arborización Especies Nativas den Zona Denominada Alto Kontiki" (fojas 54); **c)** memoria descriptiva (fojas 56); y, **d)** planos perimétricos (fojas 66).

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **958J247894**

14. Que, mediante Informe Preliminar N° 1205-2024/SBN-DGPE-SDDI de 8 noviembre de 2024 (fojas 73), se realizó el diagnóstico legal de la documentación presentada por "la administrada", a fin de determinar si ha cumplido con presentar los requisitos formales de la solicitud de transferencia, de cuya revisión se ha determinado que se requerirá al administrado lo siguiente:

a) De la revisión del Plan conceptual:

- ✓ No se describe claramente la descripción técnica de proyecto mediante el cual se deberá describir los alcances de este y detallar brevemente cada una de las etapas que se tiene planteadas para el proyecto a realizar.
- ✓ No precisa la demanda
- ✓ No señala la justificación de la dimensión del área solicitada, en la cual se justifique la necesidad de contar con el área de "el predio".
- ✓ Se aliviarte un error materia en la forma de financiamiento toda vez que señala: *será financiado por los recursos de la **identidad.***
- ✓ No se puede determinar si el visado fue realizado por el área competente según su ROF.

En tal contexto, de acuerdo a lo indicado en el "el Reglamento" y "la Directiva", deberá presentar:

- El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento; **o**
  El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento.

- Cuando la ejecución del proyecto será realizada y/o financiada por terceros, debe señalarse de manera expresa por la entidad solicitante, así como la norma que sustenta dicha intervención, de ser el caso.

b) Deberá indicar el sustento legal que acredite que el Gerente Municipal cuenta con facultades para solicitar la transferencia en representación de "la administrada"

c) Por otro lado, teniendo en cuenta que parte de "el predio" se superpone en la zonificación de Recreación Pública – ZRP, deberá indicar si esta forma parte de los planes Distritales de Áreas Verdes y/o de los inventarios de áreas verdes o arbolado urbano, con la finalidad de determinar si es considerado espacio público y por tanto encontrarse enmarcado en la Ley 31999 "Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.

15. Que, por lo antes expuesto esta Subdirección emitió el Oficio N° 02689-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de noviembre del 2024 (fojas 80) (en adelante "el Oficio"); requiriéndole a "la administrada" lo señalado en el considerando que antecede otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia (1 día hábil), computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio", para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisible su solicitud y disponerse el archivo correspondiente en virtud del numeral 189.2 del artículo 189° de "el Reglamento", concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el "TUO de Ley N° 27444").

16. Que, "el Oficio" fue notificado a través de la mesa de parte virtual de "la administrada" el 12 de noviembre del 2024 (Correspondencia de cargo Nª 18800-2024/SBN-GG-UTD), conforme consta en el cargo, razón por la cual se le tiene por bien notificada, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.3[1] del artículo 21° del "TUO de la Ley N° 27444". Por tanto, el plazo otorgado de

[1] **Artículo 21.- Régimen de la Notificación Personal:** "**21.3: "**En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado".

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **958J247894**

diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (1) día hábil para subsanar las observaciones advertidas *venció el 29 de noviembre del 2024***.**

17. Que, mediante Oficio N° 122-2024-AL/MDPH, presentado el 22 de noviembre del 2024 (fojas 85), "la administrada", representada por su alcalde, Carlos Guillermo Fernández Otero, dentro del plazo, pretende subsanar las observaciones señaladas en "el Oficio" adjuntando, entre otros, el plan conceptual del proyecto denominado "Arborización con Especies Nativas en la Zona Denominada Alto Kontiki" (fojas 100). Por lo que, corresponde determinar a esta Subdirección si "la administrada" ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas a su solicitud de transferencia interestatal descritas en el décimo cuarto considerando de la presente resolución, conforme se detalla a continuación:

Respecto a presentar el Plan Conceptual o Expediente de Proyecto considerando la formalidad y requisitos establecidos en el artículo 153.4° de "el Reglamento", concordante con el inciso 6.2.2. del numeral 6.2. de la "la Directiva N° DIR0006-2022-SBN":

Al respecto de la documentación presentada por "la administrada", se advierte que adjunta el documento denominado expediente: "Arborización con Especies Nativas en la Zona Denominada Alto Kontiki"; en tal sentido se colige que "la Administrada" ha optado por presentar el expediente del proyecto. Siendo que, de la revisión del documento presentado, se advierte que:

- No se precisa la demanda

- Del número aproximado de beneficiarios, señala que en las zonas cercanas a la Urbanización Miramar y a la zona denominada Alto Kontiki, se cuenta con 1 162 predios en total y considerando 3 habitantes por predio se tiene un aproximado de 3 468 habitantes beneficiados de los servicios ecosistémicos del proyecto "Arborización con Especies Nativas en la Zona Denominada Alto Kontiki", asimismo, señala que la cantidad de beneficiaros seri un total de 2 078 habitantes. Por lo que existe discrepancia.

En ese sentido, el referido documento no contiene la totalidad de las características del plan conceptual o idea de proyecto, por lo que no cumple con la formalidad prevista en el artículo 153°.4 de "el Reglamento" concordado con el inciso 6.2. del numeral 6.2. de "la Directiva N° DIR0006-2022-SBN". Por lo tanto, no ha cumplido con subsanar la primera observación advertida a su solicitud.

Respecto a indicar el sustento legal que acredite que el Gerente Municipal cuenta con facultades para solicitar la transferencia en representación de "la administrada":

Al respecto "la administrada", subsanada la observación realizada en "el Oficio", según señalado en el considerando décimo séptimo considerando, siendo presentada por su alcalde, Carlos Guillermo Fernández Otero. Por lo tanto, ha cumplido con subsanar la segunda observación.

Respecto a indicar si esta forma parte de los planes Distritales de Áreas Verdes y/o de los inventarios de áreas verdes o arbolado urbano, con la finalidad de determinar si es considerado espacio público y por tanto encontrarse enmarcado en la Ley 31999 "Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos:

Al respecto "la administrada", señala en su plan conceptual o idea de proyecto que "el predio" solicitado para el referido proyecto no forma parte de los planes distritales de áreas verdes y tampoco se encuentra registrado en el inventario de áreas verdes y arbolado del distrito. Por lo tanto, ha cumplido con subsanar la tercera observación.

18. Que, de lo expuesto se advierte que "la administrada" no ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones advertidas en "el Oficio"; razón por la cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiendo declarar inadmisible su pedido de transferencia interestatal y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta Resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **958J247894**

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA; y, el Informe Técnico Legal N° 1818-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre del 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA INTERESTATAL,** presentada la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA**, representada por la Gerente Municipal, Rossana E. Garradio Oyola, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese y comuníquese. -
P.O.I. 18.1.2.8

Firmado digitalmente por:
REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU
20131057823 hard
Fecha: 27/12/2024 17:04:46-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ CHACON Juan Jose FAU
20131057823 hard
Fecha: 27/12/2024 16:51:12-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
ZAMALLOA OTERO Karen Danae FAU
20131057823 hard
Fecha: 27/12/2024 16:51:55-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por:
GUEVARA GUEVARA Paola Amparo FAU
20131057823 hard
Fecha: 27/12/2024 16:53:15-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **958J247894**